

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 08 de marzo 2024.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **251**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), once (11) de marzo del año
dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el presente proceso Verbal Separación de Bienes, promovido a través de apoderado judicial por el señor HOLMES CALERO LOAIZA en contra de la señora DIANA ELIZABETH AGUDELO RAMOS, las partes de común acuerdo solicitaron dentro de la audiencia la suspensión del proceso por el lapso de un mes contado a partir del día 30 de enero del año 2024 término que venció el día 01 de marzo del año 2024; el juzgado conforme a la facultad oficiosa otorgada en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, ordenará la reanudación del proceso.

Igualmente, en escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandada aporta el documento que contiene el acuerdo a que han llegado el señor HOLMES CALERO LOAIZA y la señora DIANA ELIZABETH AGUDELO RAMOS, el día 19 de febrero de 2024 en Arrecife-España.

Al estudiar la transacción presentada encuentra el despacho que se enmarca dentro de la órbita de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia, está suscrita por las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, en consecuencia, se aceptará y se declarará terminado el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) REANUDAR el presente proceso Verbal Separación de Bienes, promovido a través de apoderado judicial por el señor HOLMES CALERO LOAIZA en contra de la señora DIANA ELIZABETH AGUDELO RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) ACEPTAR la transacción a que han llegado el señor HOLMES CALERO LOAIZA y la señora DIANA ELIZABETH AGUDELO RAMOS dentro de este trámite, en la forma y términos contenidos en el escrito allegado al proceso.

3º) EN CONSECUENCIA, se da por terminado el presente proceso, Verbal Separación de Bienes, promovido a través de apoderado judicial por el señor HOLMES CALERO LOAIZA en contra de la señora DIANA ELIZABETH AGUDELO RAMOS sin que haya lugar a condena en costas.

4º) SE ABSTIENE el despacho por el momento de levantar las medidas cautelares hasta tanto las partes lo soliciten.

5º) SE ABSTIENE el despacho de ordenar el desglose de los documentos, por tratarse de un expediente virtual.

6º.) EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente virtual, previa anotación en los libros virtuales.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 46 HOY, 12 DE MARZO DE 2024, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07126494b8f2c5eb468c83350f81b374210e1a81dc28729944e07b9f7b699713**

Documento generado en 11/03/2024 02:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>